

889/14

 GOBIERNO
DE ARAGON

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1771

Provision del Consejo, en que se declara no haber necesidad de llevar licencia del Comisario Gral de la S.^{ta} Cruzada los Demandantes, o Hospitales del Hospital P.^o y Gral de nra S.^a de Gracia.

Esta Hoja de la prov.

P.^o Acuerdo

Seo.
Seo.
Seo.

1773
[Faint handwritten text and a large circular stamp impression on the left page]



para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

IN DEI NOMINE. Sea à todos manifiesto : Que nosotros Don Joseph Garcès , Arcipreste de Santa Maria en la Santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Zaragoza ; Don Juan Antonio de Lanuza , Conde de Plafencia ; Don Vicente Fernandez de Cordova , Conde de Saltago ; y Don Joachin Cayetano Caveró , Conde de Sobradiel , vecinos de esta Ciudad, como Regidores que somos por su Magestad (que Dios guarde) del Santo Hospital Real, y General de Nuestra Señora de Gracia de la misma, de nuestro buen grado reconocemos por esta Escritura, que damos todo nuestro poder, tan cumplido, y bastante, qual de derecho se requiera más, pueda, y deba valer, à Juan Lopez de Otto, Manuel Aruce, Félix de Grafía, Diego Martinez, Joachin Forcada, y Andrés Frayfe, Procuradores del Número de la Real Audiencia de Aragon; à Juan Domingo Bartholin, y Bernardo Langa, vecinos de esta dicha Ciudad; à todos juntos, y à cada uno de por sí, para que en nuestro nombre, como Regidores sobredichos, parezcan ante el Rey nuestro Señor, Señores de sus Reales Consejos, Audiencias, y Tribunales Eclesiasticos, ò Seculares, y ante quien más convenga, y en los Pleytos Civiles, ò Criminales, que así en demanda, como en defensa se ofrezcan à dicho Santo Hospital con qualesquier Personas, Univerfidades, y Representados, de qualquier condicion que sean, den los Pedimentos convenientes, con súplicas, demandas, citaciones, notificaciones, protestas, requestas; pidan ejecuciones, prisiones, solturas, embargos, defembargos, ventas, tranzas, y remates de bienes, con ocupacion de su possession; pidan inventarios, con señalamiento de bienes, mandamientos de aprehensiones, recusaciones de Jueces, y Ministros, compulsas, requirimientos; hagan presentaciones de pruebas, y Testigos, tachen las contrarias, accepten Sentencias favorables, con apelacion de las en contrario, presten juramentos, y finalmente ejecuten las demás diligencias judiciales, y extrajudiciales, que en el ingreso, y curso de los Pleytos puedan ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que por su naturaleza, y calidad requieran más especial Poder, que el presente, con facultad de que lo puedan substituir en quien, y quantas veces les parezca, revocar los substituidos, y nombrar otros de nuevo : Que para todo ello, con lo accessorio, y dependiente, les conferimos el que neccsiten, sin limitacion alguna : Y

pro-

prometemos tener por firme, y valdero quanto en su virtud ejecutaren, y no revocarlo en tiempo, ni por causa alguna, bajo la obligacion, que à ello hacemos de todos los bienes de dicho Santo Hospital muebles, y sitios, habidos, y por haber donde quiere = Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza, à veinte y uno de Enero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo mil setecientos sesenta y nueve, siendo à ello presentes por Testigos Don Juan Francisco Calvo, y Caveró, y Don Juan de Goyeneche, vecinos de dicha Ciudad = Sig* no de mi Joseph Domingo Andrés, Notario del Numero de la Ciudad de Zaragoza, y que à lo sobredicho presente me hallè, y cerrè: Y saqué este Poder en Sello de Pobres para el Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta Ciudad, que tiene Real Privilegio para su uso =

Concuerta esta Copia con su Original, que se halla presentado en un Proceso de Inventario à instancia de dicho Hospital, contra diferentes frutos pertenecientes à la Decima de la Rectoria de Palomar, pendiente por el Oficio de mi cargo, à que me remito; y para que conste, doy la presente, à su pedimento, que firmo en Zaragoza, à veinte y seis de Enero de dicho año.

Juan Francisco Calvo



Para Podes de solemnidad, quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Teruadem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdena, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier nuestros Juezes, Justicias, Ministros, y Personar, de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno de Aragon, Rioja, y Provincias de Alaba, Guipuzcoa, y Senos de Vizcaya, y à los M. Reverendos en Christo Padres Arzobispos, y Obispos de dho. Reyno, Provincias, y Senos, y à los Curas, Benefic. &c. y Clero de las Iglesias de ellos, y à qualesquier Concejo, ó Personar à quien tocare lo contenido

En esta nuestra Carta, Salud, y gracia, ya sabéis.
Que por Provision del nro. Consejo de cinco
de Dizi. del año proximo, expedida en virtud
del memorial dado a N. Sr. P. por los Regi-
doras del Hospital, Real y oerr. a nra S.^{ta}
de gracia a la Cui. a Taras. a nro. M.^l
Patronato, volicitando se declarase q. la nra.
Provis. librada en verna y no a Erres de
mil secientos setenta y ocho, para que no se
obteniese exencion alguna a los Hospitaleros
y demandados de Reclonones, Hospitalales,
Hospitaleros, y otras Casas de misericordia, no
se entendiese con otro Hospital, se concedio
licencia, y permiso a este parage. Sin em-
bargo de las repetidas, y estrechas ordenes co-
pedidas prohibiendo las demandas y Tabli-
vas, y sin incurran en pena alguna pudiere

14-2
questun en todos los Reynos, y Provincias,
pero contal, que los dueños, o demandantes,
ni Hospitaleros, no gozaren de exencion alguna
de Servicios Reales, ni Personales, Cargos, Con-
cejiles, ni Vecinales: Tenra consecuencia de
mandó a todos, y cada uno de Vos, en vros. respec-
tivos territorios, y jurisdicciones, de averis, y con-
sintieris al dicho Hospital, y en vna mte. a la
Persona, que para ello tubiere valider, pudiere
quartuar la libranza, y lo mismo se encargó a
los Ill. M. Arzobispo y Obispos, Provinciales,
y otros qualquiera Prelados, y Personas Ecc.
de los dichos Reynos, y Provincias, nombrando
cada uno en sus respectivas jurisdicciones Personas
honradas, vezinas a cada Ciudad, Villa, o
lugar, para que la recaudaren a beneficio de
dcho. Hospital, y no otro alguno, ni otro por
el que no lo fuese, pena a otro de deuenos

del Reyno, y de cinquenta mil mrs. para la
nuestra Cámara, y de lo que así recobren y se
les diese demandare de lo moro, en dineros, ó en
otra Cosa, tanto de personas, tubieren memoria, Cuentas
razon de ello, para darla con pago al dho. Hospital,
ó á sus Potestades, oremos, y quando les fuere pe-
dido; con tal de que los referidos Inventores, ó de-
mandantes, y Hospederos, no osasen, como queda
dho. de ejercer alguna de servicios Reales,
ni Personales, Cargas Conceyales, ni vecinales, y de
que para pedir la limosna, no publicasen Indul-
gencias algunas, y llebasen licencia del Comisario
general de la dha. Cruzada, y de los Ordinarios Ecc.
competentes, y apremiados de ello por las dhas.
Justicias, guardando entido el orden de la citada
nra. Provision, sin exceder de ella en manera
alguna, sin embargo de qualquier Carta, ó
Provis. que lo prohibieren, pues para en este caso,

29/14-2
y por entonces vedispensaron, de andar las en su
fuera, y vino para errar el lance. Despues de lo qual
y en cinco de este mes, se ha ocurrido al nuestro
Consejo por los expresados Recordores del Itapital
M. y oen. de N. S. de gracia a dha. Ciudad de Toros.
en que haciendo expresion de lo antes dho. expusieron
que habiendo acudido al Tribunal de la Comisaria
de Cruzada, solicitando la expresada licencia, se ha-
llaron con la novedad de haversele denegado, y aunque
pidieron Certificar. de su negatiba, tambien se les
denegó; y mediante aquejamas se habia precisado
á los nominados Recordores de dho. Itap. á obtener
la expresada licencia de el citado Tribunal de la Co-
misaria de Cruzada, por no publicar Indulgencias
algunas sus Inventores, ó Demandantes, y para
que tubiere efecto lo mandado por el mto. Consejo
en la referida Provision de cinco de Dize. del
año pasado pas. y los pobres enfermos, asi natu-
rales como Forasteros, y Extranjeros, tubieren

los medios conducentes para su curación. Por
tanto: Nos suplicaron que habiendo por pre-
sentada la Citada R. Provision, fuésemos ven-
bido mandar expedir la correspond. a fin de que
tubiese entera cumplim. la R. resolución de
N. R. P. y lo decretado por el m. Consejo, sin
prejuicio a los nominados Previsores del citado Hosp.
N. y gen. a N. S. de Gracia de la expresada Cuid.
a horas; a que acudiesen a solicitar, y obtienen
licencia alguna del Comisario gen. a Cruzada
como nunca lo habian executado, con las demas
Providencias que fueren de m. a. acord. Y visto
por los del m. Consejo, con lo expuesto por el
mo. Fiscal, por autos que probeyeron en diez
y ocho a este mes / entre otras cosas / se acordó
expedir esta nra. Carta: Por la qual, y sin
embargo de lo mandado en la citada nra. R.
Provis. a Cinco de Dizi. del año proximo de

que bá hecha expresion, para que los Demandantes
D. Ioupedros de dho. Hospital gen. lleven
licencia del Comisario gen. a la S. Cruzada:
Declaramos no haber necesidad de esta licencia,
no habiendo de publicar Indulgencias para pedir
las limosnas, ni ostar de Exención alguna;
En cuya conformidad queremos sea, y se entienda
la expresada nra. R. Provis. a Cinco de Dizi.
Que así es nuestra Voluntad. Dada en Ma-
drid a veinte y cinco de Nov. de mil seteci-
entos setenta y once años = El Conde de Aranda =
D. Joseph de Vitoria = D. Luis Vives y Cruzat =
D. Joseph Juan Perer de Arca = D. Pedro
de Villegas = Jo. D. Juan de Penuelas, Sec.
del Rey mo. S. y su C. de Cam. la hize
escrivir por un m. con acuerdo de los dho. Conis =
Previsores = D. Nicolas Berdugo = Pobre =
Ther. de Canz. m. = D. Nicolas Berdugo =



para pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Secretario. Tenueles = J. A. declara no haber necesidad de llevar licencia del Comisario gen. a la S. C. Cuorada los Demandantes, o Itorpederos del Hospital gen. a m. S. a Gracia de la Ciu. adaras. para pedir limosnas = Gov. = Correo = Por Tobre =



para pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Como Senor

Manuel Arbo, en mte. delor. Mesasres del d. to Itorped. m. y gen. a N. S. a Gracia de la m. S. Ciudad, ce quien ce tengo y presente poder, y de el v. rando, ante V. E. paueres y dios: Que a mi Parte se le ha concedido por el m. y Supremo Consejo la m. Cedula q. es cito por la q. se declara, no haver necesidad de llevar licencia del Comisario gen. a Cuorada los Demandantes, o Itorpederos a dho. Hospital para pedir limosnas entodo el m. no ce tras. y demas Provincias q. nombra, como de la misma resulta, y a fin ce que tengo, y le de, y mande dar vu devidos efectos por las Justicias a quienes se presentare vu Original, o copia convalidada y firmada por el mes. Secretario:

A. V. C. pido y sup. la haya por preventada y requirada en lo d. l. no a Acucado, se me debulsa orisim. concediendo permiso para imprimir los Exemplares correspondientes por la m. S. y en la forma q. queda expresado, o en su rason V. E. provea y mande lo q. fuere conueniente y proceda ce justicia que pido V. E.

[Handwritten signature]

Auto
S. S.
Nues.
Pres.
Vega
Lizano
figu.
Regoria
Urquia
Villava

Taxag.^a Dez.^c diez de 1771. Au.^{do} Gen.^l

Obsecare la Real Provision de
Comercio que expocsa el Patrimonio q
antecede; se guarde, cumpla, y exco
cute en todo y por todo lo que por
la misma se manda; Y en quan
to alo demás como lo pide esta
parte.



no



Para Dobres de letanias quatro mrs.
DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-

...de la Ciudad de ...
...librada en veinte y uno de Enero de mil setecien-
...tos setenta y ocho, para que no se oblitase Efic-
cion algunas a los Hospitales, y Demasadores de
Religiones, Hospitales, Hospicios, y otras Casas

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya,
y de Molina, &c. A todos los Corregidores,
Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios,
y otros qualesquier nuestros Jueces, Justicias, Mi-
nistros, y Personas de las Ciudades, Villas, y Lu-
gares del Reyno de Aragon, Rioja, y Provincias
de Alaba, Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya, y a
los muy Reverendos en Christo Padres Arzobis-
pos, y Obispos de dicho Reyno, Provincias, y
Señorio, y a los Curas, Beneficiados, y Clerigos
de las Iglesias de ellos, y a qualesquier Concejos,
o Personas a quien tocare lo contenido en esta nue-
tra Carta; salud, y gracia: Ya sabeis, que por Pro-
vision del nuestro Consejo de cinco de Diciembre
del año proximo, expedida en vista del Memorial
dado a nuestra Real Persona por los Regidores del
Hospital Real, y General de Nuestra Señora de Gra-
cia

A

2
cia de la Ciudad de Zaragoza de nuestro Real Patronato, solicitando se declarase, que la Real Provision librada en veinte y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, para que no se observase Esencion alguna à los Hospederos, y Demandaderos de Religiones, Hospitales, Hospicios, y otras Casas de Misericordia, no se entendiese con dicho Hospital; se concedió licencia, y permiso à este, para que, sin embargo de las repetidas, y estrechas ordenes expedidas, prohibiendo las demandas, y tablillas, y sin incurrir en pena alguna, pudiese questuar en todos esos Reynos, y Provincias; pero con tal, que los Questores, ò Demandantes, ni Hospederos, no gozasen de Esencion alguna de servicios Reales, ni Personales, cargas Concegiles, ni Vecinales: Y en su consecuencia se mandò à todos, y cada uno de vos, en vuestros respectivos distritos, y jurisdicciones, dexaseis, y consintieseis al referido Hospital, y en su nombre à la Persona, que para ello tuviese su Poder, pudiese questuar la limosna; y lo mismo se encargò à los muy Reverendos Arzobispo, y Obispos, Provisores, y otros qualesquiera Prelados, y Personas Eclesiasticas de los citados Reynos, y Provincias, nombrando cada uno en vuestras jurisdicciones Personas honradas, vecinos de cada Ciudad, Villa, ò Lugar, para que la recaudasen à beneficio de dicho Hospital, y no otro alguno, ni otro por el que no lo fuese, pena de un año de destierro del Reyno, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara; y de lo que así reco-

3
recogiesen, y se les diese, ò demendase de limosna en dinero, ò en otra cosa, las tales Personas tuviesen memoria, cuenta, y razon de ello, para darla con pago al dicho Hospital, ò à sus Podatarios, siempre, y quando les fuese pedido; con tal, de que los referidos Questores, ò Demandantes, y Hospederos, no gozasen (como queda dicho) de Esencion alguna de servicios Reales, ni Personales, cargas Concegiles, ni Vecinales, y de que para pedir la limosna, no publicasen Indulgencias algunas, y llevasen licencia del Comisario General de la Santa Cruzada, y de los Ordinarios Eclesiasticos, compeliendoles, y apremiendoles à ello vos las dichas Justicias, guardando en todo el orden de la citada nuestra Real Provision, sin exceder de ella en manera alguna, sin embargo de qualesquier Cartas, ò Provisiones, que lo prohibiesen, pues para en este caso, y por entonces se dispusieron, dexandolas en su fuerza, y vigor para en adelante. Despues de lo qual, y en cinco de este mes se ha ocurrido al nuestro Consejo por los expresados Regidores del Hospital Real, y General de Nuestra Señora de Gracia de dicha Ciudad de Zaragoza, en que haciendo expresion de lo antecedente, expusieron, que habiendo acudido al Tribunal de la Comisaria de Cruzada, solicitando la expresada licencia, se hallaron con la novedad de haberseles denegado, y aunque pidieron Certificacion de su negativa, tambien se les denegò, y mediante de que jamás se habia pre-

A 2 cifa-

4
cisado à los nominados Regidores de dicho Hospital à obtener la expresada licencia de el citado Tribunal de la Comisaria de Cruzada, por no publicar Indulgencias algunas sus Questores, ò Demandantes, y para que tuviese efecto lo mandado por el nuestro Consejo en la referida Real Provision de cinco de Diciembre del año proximo pasado, y los pobres enfermos, así naturales, como forasteros, y estrangeros, tuviesen los medios conducentes para su asistencia. Por tanto, nos suplicaron, que habiendo por presentada la citada Real Provision, fuésemos servido mandar expedir la correspondiente, à fin de que tuviese entero cumplimiento la Real resolucion de nuestra Real Persona, y lo decretado por el nuestro Consejo, sin precisar à los nominados Regidores del citado Hospital Real, y General de Nuestra Señora de Gracia de la expresada Ciudad de Zaragoza à que acudiesen à solicitar, y obtener licencia alguna del Comisario General de Cruzada, como nunca lo habian executado, con las demas providencias que fuesen de nuestro agrado. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en diez y ocho de este mes, (entre otras cosas) se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual, y sin embargo de lo mandado en la citada nuestra Real Provision de cinco de Diciembre del año proximo, de que vâ hecha expresion, para que los Demandantes, ò Hospederos de dicho Hospital General llevasen licencia del Comisario General de la

5
la Santa Cruzada: Declaramos, no haber necesidad de dicha licencia, no habiendo de publicar Indulgencias para pedir las limosnas, ni gozar de Esencion alguna: en cuya conformidad queremos sea, y se entienda la expresada nuestra Real Provision de cinco de Diciembre: Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid à veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y un años = El Conde de Aranda = Don Joseph de Vitoria = Don Luis Urries y Cruzat = Don Joseph Faustino Perez de Hita = Don Pedro de Villegas = Yo Don Juan de Peñuelas, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo = Registrada, Don Nicolás Berdugo = Pobre = Theniente de Canciller mayor, Don Nicolás Berdugo = Por Pobre = Secretario, Peñuelas = Vuestra Alteza declara no haber necesidad de llevar licencia del Comisario General de la Santa Cruzada los Demandantes, ò Hospederos del Hospital General de Nuestra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoza para pedir limosnas = Gobierno, primera = Corregida =

*Cumplimiento
del Real
Acuerdo.*

Don Joseph Sebastian y Ortiz, Secretario del Rey nuestro Señor, y de Gobierno de la Audiencia que reside en Zaragoza, Capital del Reyno de Aragon, certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se presentó para su cumplimiento la Real Provision del Consejo que antecede, con la Petition, cuyo tenor, y el del Auto en su razon proveyeron

vehido, es como se sigue = EXCELENTISIMO
 SEÑOR : Manuel Aruex, en nombre de los Regi-
 dores del Santo Hospital Real, y General de Nuestra
 Señora de Gracia de la presente Ciudad, de quie-
 nes tengo, y presento Poder, y de èl usando, ante
 V. Exc. parezco, y digo : Que à mi Parte se le ha
 concedido por el Real, y Supremo Consejo la
 Real Cedula que exhibo, por la que se declara, no
 haber necesidad de llevar licencia del Comisario
 General de Cruzada los Demandadores, ò Hospe-
 deros de dicho Hospital, para pedir limosnas en
 todo el Reyno de Aragon, y demas Provincias que
 nombra, como de la misma resulta; y à fin de que
 tenga, y se le de, y mande dar su debido efecto
 por las Justicias à quienes se presentase su Original,
 ò Copia concordada, y firmada por el presente Se-
 cretario : A V. Exc. pido, y suplico, la haya por
 presentada; y registrada en los Libros de Acuerdo,
 se me devuelva original, concediendo permiso pa-
 ra imprimir los Exemplares correspondientes, pa-
 ra los efectos, y en la forma que queda expresa-
 do, ò en su razon V. Exc. provea, y mande lo
 que fuere de su agrado, y proceda de Justicia, que
 pido = Manuel Aruex = Zaragoza Diciembre diez
 de mil setecientos setenta y uno : Acuerdo Ge-
 neral = Obedese la Real Provision del Consejo,
 que expresa el Pedimento que antecede; se guarde,
 cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por
 la misma se manda. Y en quanto à lo demas, como
 lo pide esta Parte = Rubricado = Y para que
 conf-

AUTO.
 Señores
 Su Exc.
 Regente.
 Vega.
 Zuazo.
 Figueroa.
 Segovia.
 Urquia.
 Villaba.

conste, se guarde, y cumpla lo mandado por el
 Real Consejo, y el Acuerdo, y se notifique, y haga
 saber à quienes convenga, y sea necesario, doy
 la presente en Zaragoza à doce de Diciembre de
 mil setecientos setenta y uno = Don Joseph Sebas-
 tian y Ortiz =

*Es Copia de su Original, à que me refiero, de que
 certifico en Zaragoza à diez y nueve de Diciembre de
 mil setecientos setenta y un años.*

Joseph Sebastian y Ortiz

Para pobres de solamidad quatro mis.



**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.**

confite, se guarde, y cumpla lo mandado por el
Real Consejo, y el Acuerdo, y se notifique, y haga
saber a quienes convenga, y sea necesario, boy
la presente en Zaragoza a doce de Diciembre de
mil setecientos setenta y uno = Don Joseph Sepul-
cran y Ortiz =

Es Copia de su Original, a que me refiero, de que
certifico en Zaragoza a diez y nueve de Diciembre de
mil setecientos setenta y un años

Handwritten signature and scribbles in brown ink.